



YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO, a partir del uno de enero del año dos mil veintitrés; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c”, establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis, prevé: *“Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”*; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATANTE”**;

y por otra parte el señor (.....), de (.....) años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del Domicilio de (.....), Departamento de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....), actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y por consecuencia Representante Legal de la sociedad **BIOCAM, TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BIOCAM, TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta mil seiscientos cinco – ciento uno - cinco, personería que acredito por medio de: a) Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día quince de junio del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario AGUSTÍN BLANCO HERNÁNDEZ, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número UNO del Libro DOS MIL CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la cual consta que las disposiciones que rigen a la sociedad son las estipuladas en esa escritura y cuyo texto se tendrá como único, que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los que se han expresado; que su plazo es indefinido, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio antes indicado; que actos como el presente, están comprendidos dentro de su finalidad, que la Administración de la Sociedad está confiada a un Director Único, quien estará en sus funciones por un período de cinco años y que la representación Legal y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponde al Director Único Propietario, con

amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; y, **b)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida el día quince de junio de dos mil veinte, por el Secretario de la Junta General de Accionistas de dicha sociedad, de la cual consta que en el Acta número CINCO – DOS MIL VEINTE, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta Ciudad, a las siete horas y treinta minutos del día quince de junio de dos mil veinte, se aprobó el punto número TRES, Elección del nuevo Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su nombramiento, la cual, se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número OCHENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades; que en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y, en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de Suministro, proveniente de la **Licitación Competitiva 042024**, denominada **“SERVICIO DE RECOLECCIÓN TRANSPORTE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS BIOINFECCIOSOS”**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en lo sucesivo se denominará LCP y a las cláusulas que se detallarán a continuación: **I) CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se obliga al **“SERVICIO DE RECOLECCIÓN TRANSPORTE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS BIOINFECCIOSOS”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

N° Renglón	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	U/M	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Monto Total	Plazo de Entrega
1	<p>BIOCAM TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.</p> <hr/> <p>SE REQUIERE: SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS BIOINFECCIOSOS. CÓDIGO SINAB: 81210018 CÓDIGO MERCANCÍA ONU: 76121501</p> <hr/> <p>SE ADJUDICA: SERVICIO DE RECOLECCIÓN TRANSPORTE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS BIOINFECCIOSOS.</p>	KG	139,837	\$ 1.02	\$ 142,633.74	01 de enero al 31 de octubre de 2024

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgiere mayor necesidad del servicio, este Centro Hospitalario lo requerirá a la contratista para que proceda al suministro. II) **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido, que forman parte íntegra de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado **LICITACIÓN COMPETITIVA 042024** tendiente al “**SERVICIO DE RECOLECCIÓN TRANSPORTE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS BIOINFECCIOSOS**”; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) corrección de errores; e) modificaciones de documentos de solicitud; f) La oferta; g) **el Acta de Adjudicación 042024**; h) Resoluciones Modificativas; i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; j)

Garantías; y **k)** Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **III) CLÁUSULA TERCERA:**

CONDICIONES ESPECIALES. La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **a)** Ser de uso exclusivo para tal fin; **b)** Estar provisto de un furgón cerrado e independiente de la cabina; **c)** El furgón debe estar provisto de un sistema de refrigeración para casos de emergencias; **d)** En el área interna del furgón, se debe tener un sistema que permita sujetar los contenedores de embalaje; **e)** Las puertas del furgón deben de estar en la parte trasera del vehículo de transporte y deben abrirse hacia afuera con un sistema de cierre mecánico; **f)** El espacio de carga deberá ser de un alto de 2 metros como mínimo para que la persona trabaje de pie y pueda almacenar los desechos de una manera segura y estable que permita un estibamiento adecuado; **g)** El vehículo de transporte debe estar identificado con el símbolo universal de los desechos bioinfecciosos y la frase siguiente “DESECHOS BIOINFECCIOSOS”, lo cual debe ubicarse en el furgón en sus caras laterales, trasera y superior e impreso de forma permanente.; **h)** El color del furgón debe contrastar con el color del símbolo; **i)** El tamaño del símbolo debe de ser de un 50% del área donde será impreso; **j)** El vehículo de transporte debe estar identificado con el nombre de la empresa o institución que transporta los desechos, número telefónico y el número asignado a la unidad; **k)** No se permitirá el uso de vehículos de captación; **l)** El furgón deberá ser desinfectado y lavado diariamente; **m)** Servicio de tratamiento y disposición final de los desechos sólidos

bioinfecciosos, generados en el Hospital, de lunes a domingo de cada semana, en horario de 5:30 am a 7:00 am, incluyendo días de asueto, los desechos Hospitalarios serán procesados según lo entregado por la empresa que se contrate para el traslado, los cuales deberán ser trasladados en cajas plásticas rojas (Javas) con el símbolo universal de desechos bioinfecciosos, las cuales deberán ser proporcionadas por **LA CONTRATISTA** (Como mínimo 80 Javas); **n)** En caso de que **LA CONTRATISTA** subcontratante del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos bioinfecciosos, deberá presentar, un documento legal con el que compruebe la contratación de dicho servicio y dicho documento debe tener la cobertura mínima, por el tiempo que lo requiere el hospital; **o)** Conocer y verificar las cláusulas contractuales que regulan el servicio de transporte de desechos Bioinfecciosos; **p)** Deberá disponer de equipos de protección personal y de instrucciones y formación sobre cómo utilizarlos correctamente para protegerse del COVID-19; Además, debería dar aviso al supervisor y/o administrador de contrato sobre alguna exposición alta por contacto directo, de manera que pueda coordinarse la realización de pruebas de detección de la infección por el COVID-19, para preservar la salud del personal; **q)** Cualquier otra responsabilidad legal que se puedan establecer referente a la prestación del servicio.

CONDICIONES ESPECIALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El transportista deberá presentar para la recepción de los desechos, una hoja de remisión, la cual deberá contener: Nombre y Membrete del Hospital Nacional Rosales, Número correlativo de Hoja, la fecha y la hora de realización, cantidad de desecho recibido (KG), firma, nombre y cargo de la persona

responsable de la entrega de los desechos por el hospital, firma y nombre del transportista que recibe. **IV) CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a **LA CONTRATISTA**, la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 142,633.74)**; para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la Asignación Presupuestaria siguiente: **FG0022024**, en el **CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2024-3201-3-02-02-21-1-54399**, de fecha quince de enero del año en curso. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo, queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **PROCEDIMIENTO DE PAGO:** La cancelación se hará al crédito de acuerdo a la clasificación de **LA CONTRATISTA**, la cual es emitida por CONAMYPE y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado Cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de

América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. **LA CONTRATISTA**, deberá considerar que según Resolución N° 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes hayan sido prestados. El pago podrá realizarse bajo las siguientes formas: **A) PAGO ELECTRÓNICO**, para lo cual, es necesario que **LA CONTRATISTA** presente al hospital, cualquiera de las siguientes alternativas: **1)** Cuenta bancaria con el que el hospital, realice la mayoría de sus operaciones financieras; y, **2)** Cuenta bancaria de cualquier banco que el hospital establezca como opción. **B) PAGO CON CHEQUE.** **1)** Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por el hospital; y, **2)** En caso que **LA CONTRATISTA** opte por esta vía de forma voluntaria. **V) CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. A) EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo de entrega será el

determinado en la Cláusula Primera del presente contrato. **B) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio de los Desechos Biológicos Infecciosos, se prestará y será transportado desde el depósito temporal (HNR) hasta las instalaciones de autoclave que **LA CONTRATISTA** indique, en horario de 5:30 a.m. a 7:30 am. **C) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato será a partir del 01 de enero al 31 de octubre del año en curso. **VI) CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** En caso de que **LA CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual causara una situación de falta de prestación del servicio contratado en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de prestación del servicio, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UCP del Hospital. **LA CONTRATISTA** deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación que ha provocado, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UCP. Si **LA CONTRATISTA** no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UCP y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por **LA CONTRATISTA**, quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a **LA CONTRATISTA**. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3”x4” de medida, previo análisis de la solicitante, UCP

y Dirección. **VII) CLÁUSULA SÉPTIMA. ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombró mediante Acuerdo Institucional número **UN MIL CIENTO CINCUENTA**, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, como Administrador del presente contrato al Ingeniero **SERGIO JESÉ CHICAS MEJÍA**, quien tendrá la administración del renglón contratado, de igual forma, las responsabilidades establecidas en el artículo 162 de la LCP. **VIII) CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la Ley de Compras Públicas. **IX) CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 y 126 de la LCP, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto de **CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,263.37)**; equivalente al DIEZ por ciento (10%) del monto total del servicio contratado; la cual tendrá que ser en dólares de los Estados Unidos de América; la entrega de dicha garantía será en la UCP, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato, en original y 2 copias certificadas por un Notario; la cual estará vigente a partir del uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del año en curso, más un plazo que deberá

exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total del servicio. **X) CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP).** El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladará al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el director de este hospital o su delegado y el contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del **SERVICIO** genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se

efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para el contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, la contratista deberá presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos cinco días (5) de anticipación a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. **XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGAS A CONTRATOS (ART. 159 LCP).** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de

prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe al administrador del contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**

MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **XIII)**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.**

CONFIDENCIALIDAD. La contratista, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo

las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES.** En caso de Incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepuestos, multa por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP). **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Rosales, notificará a **LA CONTRATISTA** su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de

Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP).

XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO (ART. 168 LCP). Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro.

XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud.

XIX) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (arts. 163 al 165 LCP). Toda discrepancia que en la ejecución del presente contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, y si de este modo, no se llegase a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente.

XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, el reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del

presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, su reglamento, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y surtirán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EL CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES:** 25 Avenida Norte, entre 1ª Calle Poniente y Alameda Roosevelt, San Salvador; y la **CONTRATISTA:** (.....) En fe de todo lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

JURÍDICO/R-4*

=====
=== NOTA: La Unidad de Compras Públicas, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).